

EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EL DIA 14 DE OCTUBRE DEL 2021, ANTE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REUNIDA EN PLENO BAJO LA PRESIDENCIA JUNTAMENTE CON LOS VOCALES QUE SUSCRIBEN, COMPARECEN POR UNA PARTE LOS CC. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, FLORENCIO MACIAS PUENTE Y MARTIN RIVERA GONZALEZ, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES Y CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, Y POR LA OTRA EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO" Y "LA EMPRESA" Y AMBOS COMO "LAS PARTES" MANIFESTANDO QUE VIENEN ANTE ESTA H. AUTORIDAD DEL TRABAJO CON EL OBJETO DE CELEBRAR UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO MISMO QUE SE DEJA CONCERTADO BAJO LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL SINDICATO" RECONOCE QUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA COMAPA ES DE CARÁCTER PUBLICO Y SOCIAL Y LOS DUEÑOS DEL SERVICIO SON LOS USUARIOS, EL SINDICATO DE PLOMEROS RECONOCE QUE DE ACUERDO A LA LEY FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY. -----

SEGUNDA.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, DECLARA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE RIGEN EN EL PAIS Y GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA QUE LE OTORGA EL REGISTRO NUMERO 312/950(TRESCIENTOS DOCE/NOVECIENTOS CINCUENTA), EXPEDIDO POR LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ESTA REPRESENTADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGACIONES DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE, PERSONALIDAD JURIDICA QUE LA COMAPA DE REYNOSA, RECONOCE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

TERCERO.- "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TIENE COMO FINALIDAD FIJAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA REYNOSA, MISMOS QUE SE REGIRAN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE COMAPA QUE HAGAN NECESARIAS LA OCUPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS RAMAS QUE CONTROLA EL SINDICATO CONTRATANTE. -----

CUARTA.- ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES APLICABLE UNICAMENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA" Y EN CONSECUENCIA TODOS RECIBAN LOS BENEFICIOS QUE EL ENCIERRA. -----

QUINTA.- "LA EMPRESA", SE OBLIGA A UTILIZAR UNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" PARA LOS PUESTOS DE SUPERVISORES DE FONTANEROS, SUPERVISORES DE OPERADOR DE BOMBAS, SUPERVISORES DE OPERADORES DE EQUIPOS DE DESAZOLVE, SUPERVISORES DE JEFES DE LINEAS, FONTANEROS, AYUDANTES DE FONTANEROS, OPERADORES DE BOMBAS, CUBRE TURNOS, OPERADORES DE EQUIPO DESAZOLVE, O TODO EL EQUIPO DE DESAZOLVE QUE UTILICE "LA EMPRESA" Y EL "SINDICATO" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SUMINISTRE A "LA EMPRESA" EN LAS DIVERSAS AREAS O DEPARTAMENTOS EN QUE SE REQUIERA DE DICHO PERSONAL. --

SEXTA.- EN LOS CASOS DE EMERGENCIA TALES COMO INCENDIO, DERRUMBE DE BOMBAS O MOTORES, INUNDACIONES, ETC. "LA EMPRESA" PODRA UTILIZAR EL PERSONAL QUE SEA REQUERIDO SEGÚN EL CASO, SIN REQUISITO ALGUNO POR UN TERMINO DE SEIS DIAS A CUYO PLAZO DEBERA CESAR DICHO PERSONAL Y ESTARA A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA QUINTA. -----

SEPTIMA.- CUANDO ALGUN TRABAJADOR CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORIA Y LUGAR DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, RENUNCIE A SU CATEGORIA DE SOCIO DE "EL SINDICATO" O QUE PIDA SU RETIRO VOLUNTARIO POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES O QUE FUERA EXPULSADO, EL MISMO SINDICATO SOLICITARA Y OBTENDRA LA SEPARACION INMEDIATA DEL TRABAJADOR, ASI MISMO HARA EL RECORRIDO ESCALAFONARIO SINDICAL PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES Y EL TRABAJADOR EXPULSADO QUEDARA EN LIBERTAD DE DEFENDER SUS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD QUE LA LEY CONCEDE, ADEMAS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A SUSPENDER TEMPORALMENTE A LOS TRABAJADORES QUE SEAN DISCIPLINADOS POR "EL SINDICATO". -----

OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" TENIENDO EN CUENTA SU CAPACIDAD, HONESTIDAD Y PREFIRIENDO EN CASO DE REAJUSTE A LOS DE MENORES DERECHOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 437.(CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA. LA ANTIGÜEDAD SE CONSIDERARA DESDE LAS FECHAS DE INGRESO AL TRABAJO DESDE QUE LA JUNTA DE AGUA Y DRENAJE AHORA COMAPA-REYNOSA, ERA ADMINISTRADA POR EL BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE

Handwritten signatures and notes on the right margin:
A large signature at the top right.
Vertical text: "Comites 200 nr"
Vertical text: "Comites"
Vertical text: "Jun 20"
Vertical text: "Florencio Macias Puente"
A signature at the bottom right.

OBRAS PÚBLICAS, S.A. Y COMENZO A PROPORCIONAR EL SERVICIO MEDIANTE LA INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO Y GOBERNADOR DEL ESTADO. -----

NOVENA.- CONVIENE LAS PARTES QUE EN CASO DE FALTA DE LOS TRABAJADORES SIN JUSTIFICACION DE LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 47 (CUARENTA Y SIETE) FRACCION X (DECIMA). -----

DECIMA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SE CONSIDERARAN TRABAJADORES DE PLANTA AL SERVICIO DE "LA EMPRESA" A LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS: FONTANEROS, JEFES DE LINEAS, OPERADOR DE BOMBAS Y REBOMBEO, CUBRETURNOS, OPERADORES DE EQUIPOS DE DESAZOLVE, AYUDANTES DE PRIMERA DE EQUIPO DE DESAZOLVE, AYUDANTES DE SEGUNDA DE EQUIPO DE DESAZOLVE. EL DESCANSO CORRESPONDIENTE A LA CUADRILLA MIXTA CORRESPONDERA LOS DIAS JUEVES Y VIERNES, EL HORARIO DE TRABAJO PARA LA CUADRILLA NUMERO 8 (OCHO) SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "LA EMPRESA", EL JEFE DE LINEA TENDRA ENTRE OTRAS OBLIGACIONES LA DE MANEJAR LA CAMIONETA DE LA COMAPA DE REYNOSA, ASI MISMO SE HACE CONSTAR QUE LOS TRABAJADORES QUE HAN QUEDADO MENCIONADOS ANTERIORMENTE DESEMPEÑAN SU TRABAJO EN LA PLANTA PASTOR LOZANO UNO Y DOS, VILLA FLORIDA, VISTA HERMOSA, REBOMBEO EN GRANJAS, ACUEDUCTO PUERTA DEL SOL Y PLANTA JUAREZ EN LAS ESTACIONES DE REBOMBEO DE LA COLONIA LOMA LINDA, JARACHINA Y RIO PURIFICACION, ASI COMO EN 22 (VEINTIDOS) CARCAMOS QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN LA CIUDAD, ASI MISMO SE HACE MENCION DE QUE LAS PLAZAS QUE EN UN FUTURO SE REQUIERAN PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION QUE ES INHERENTE AL PROPIO SINDICATO CONTRATANTE, LE SERAN SOLICITADAS PREVIO ESTUDIO QUE SE HAGA POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERA DICHAS PLAZAS Y CON LA APROBACION DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES QUE EN ESE SENTIDO FUERON GIRADAS POR DICHA DEPENDENCIA A LA COMAPA. LAS CUADRILLAS MIXTAS, ES DECIR LAS SIGUIENTES: CORTES Y RECONEXIONES, MEDIDORES, MINICUADRILLAS, MIXTAS, EQUIPO VACTOR TURNO MIXTO RECIBIRAN 1 (UNA) HORAS EXTRA DIARIAS POR JORNADA LABORADA. Y ASI MISMO PIDIENDO SOLAMENTE AGREGAR LA ADECUACION A LAS CLAUSULAS DECIMA, CUADRAGESIMA QUINTA, CUADRAGESIMA QUINTA BIS (45 BIS) Y SEPTUAGESIMA SEGUNDA DE DICHO CONTRATO VIGENTE, EN EL SENTIDO DE RECONOCER POR LOS CONTRATANTES, LAS CATEGORIAS 311 (SUPERVISOR DE LINEA), 316 (SUPERVISOR DE EQUIPOS DE DESAZOLVE), 314 (SUPERVISOR DE OPERADOR DE BOMBAS) Y 312 (SUPERVISOR DE FONTANERO) RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE SE MENCIONAN EN EL LISTADO SIGUIENTE Y DENTRO DEL CUAL TAMBIEN SE RECONOCE LA CATEGORIA 310 (OPERADOR DE BOMBAS, PLANTAS Y REBOMBEO, POTABILIZADORA CATEGORIA I) EN EL ENTENDIDO DE QUE A ESTOS ULTIMOS CATEGORIA 310 SE LES RECONOCE A LA MISMA EN VIRTUD DE QUE YA SE ENCUENTRAN DESARROLLANDO ESA ACTIVIDAD CON SUS SALARIOS VIGENTES. SIENDO EL LISTADO DE LOS TRABAJADORES Y CATEGORIAS SIGUIENTES.

POR LO QUE HACE A LA CLAUSULA DECIMA EN EL APARTADO QUE REFIERE A LAS PLANTAS DONDE SE DESEMPEÑAN LOS TRABAJADORES, SE LE AGREGAN LAS SIGUIENTES: REBOMBEO LAS FUENTES, REBOMBEO BUGAMBILIAS 1, REBOMBEO SAN VALENTIN, REBOMBEO NUEVO MEXICO, REBOMBEO RIVERAS DEL CARMEN, REBOMBEO RANCHO GRANDE, REBOMBEO LOMA BLANCA, REBOMBEO BUGAMBILIAS 2, REBOMBEO RAMON PEREZ, REBOMBEO VILLA ESMERALDA, REBOMBEO BALCONES 1, REBOMBEO BALCONES 2, REBOMBEO LOMA BONITA, REBOMBEO FRACCIONAMIENTO ARECAS, REBOMBEO ITAVU NUEVO MEXICO Y REBOMBEO VILLA MARIN. -----

DECIMA PRIMERA.- CONVIENE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE LOS SALARIOS QUE DEVENGUEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE AQUELLA, SERAN LOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO COMO PARTE INTEGRAL DEL MISMO. -----

DECIMA SEGUNDA.- CONVIENEN AMBAS PARTES QUE SE CONSIDERARAN COMO TRABAJADORES EVENTUALES O TRANSITORIOS AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA TENGAN ESE CARÁCTER, MISMOS QUE DISFRUTARAN DE SU INGRESO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASI MISMO COMO AGUINALDO Y VACACIONES A FIN DE AÑO, COMO LO MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTICULOS 77 (SETENTA Y SIETE) Y 87 (OCHENTA Y SIETE). -----

DECIMA TERCERA.- CONVIENEN AMBAS PARTES CONTRATANTES QUE LOS PAGOS DE LOS TRABAJADORES SERAN LOS VIERNES, SIENDO LA SEMANA LABORAL DE 40 (CUARENTA) HORAS CON PAGO DE 56 (CINCUENTA Y SEIS). ADEMAS CONVIENE "LA EMPRESA" EN PAGAR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 69 (SESENTA Y NUEVE), 74 (SETENTA Y CUATRO) Y 76 (SETENTA Y SEIS) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS DIAS DE DESCANSO SEMANAL, LOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASI MISMO CONVIENEN QUE EL TRABAJADOR PODRA UTILIZAR CARTA PODER PARA EL COBRO DE SU SALARIO, ADEMAS LOS PAGOS QUE SE EFECTUARAN LOS VIERNES DE CADA SEMANA O UN DIA ANTES SI ESTE FUERA INHABIL A TODOS LOS TRABAJADORES EN GENERAL DE 12:00 AM A 1:00 PM Y LOS QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN LOS TURNOS DE 6:00 AM A 2:00 PM EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO, ASI MISMO "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE CUANDO NO SE EFECTUE EL PAGO A LA HORA ANTES SEÑALADA, LOS TRABAJADORES DE 6:00 AM A 2:00 PM

Lozano Flores 2008

Florencio Flores Flores

4

SE LES PAGARA EL TIEMPO EXTRA DESPUES DE SU JORNADA HASTA LA HORA EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO. -----

DECIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN OTORGAR A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL SINDICATO UN PREMIO DE ASISTENCIA EQUIVALENTE AL 2% (DOS PORCIENTO) DE SU SALARIO VIGENTE, MAS \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N) DIARIOS POR DIA LABORADO. -----

DECIMA CUARTA BIS.- LAS JORNADAS DE TRABAJO SERAN LAS LEGALES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 58 (CINCUENTA Y OCHO) AL 68 (SESENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEGÚN SE TRATE DE JORNADAS DIURNAS, NOCTURNAS O MIXTAS, ADEMÁS QUEDA ESTABLECIDO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE BOMBEO SEGUIRAN LABORANDO CON EL HORARIO DE 6:00 A.M. A 2:00 P.M. DE 2:00 P.M. A 10:00 P.M. Y DE 10:00 P.M. A 6:00 A.M., QUEDANDO ESTABLECIDO QUE LOS TRABAJADORES DEL TURNO DIURNO RECIBIRAN UN PREMIO A LAS ASISTENCIAS EQUIVALENTE A \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) POR TURNO LABORADO. -----

DECIMA QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN POR CUANTO A LAS NORMAS DE TRABAJO EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE (HORA DE ENTRADA, SALIDA ETC.) LAS PARTES SE OBLIGAN DESDE AHORA, QUE EN EL TERMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, ADAPTARAN Y FIRMARAN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, PREVIA DISCUSION DEL MISMO. -----

DECIMA SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN EN QUE ES FACULTAD DE "LA EMPRESA" HACER LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL QUE LE PRESTE SUS SERVICIOS PERO TALES MOVIMIENTOS NO PODRAN SER EN PERJUICIO DE SU CATEGORIA Y SU SALARIO SOLO PARA EL CASO EN QUE TENGA QUE SUSTITUIRSE ALGUNA PLANTA DE CATEGORIA SUPERIOR, TAL SUSTITUCION SE HARA TOMANDO EN CONSIDERACION LA MAYOR ANTIGÜEDAD Y CAPACIDAD DEL TRABAJADOR, CAPACIDAD QUE SE HARA A JUICIO DE "LA EMPRESA", LO CUAL ES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

DECIMA SEXTA BIS.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE LOS TRABAJADORES EN SUS ACTIVIDADES ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE LA APLICACIÓN DE NUEVA TECNOLOGIA EN ELLAS, ESTO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI MISMO FORMARA Y REGISTRARA LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACUERDO CON LA PROPIA LEY. -----

DECIMA SEPTIMA.- LOS TRABAJADORES DE BASE SUPLIRAN A LOS DEMAS TRABAJADORES EN LOS DIAS DE DESCANSO O SEMANALES OBLIGATORIOS, VACACIONES Y LICENCIAS CONCEDIDAS POR "LA EMPRESA". -----

DECIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN, MASCARILLAS, CAPAS, BOTAS, CASCOS, ZAPATOS DE TRABAJO CON CASQUILLO, BOTAS DE HULE, IMPERMEABLES, FAJAS, CHALECOS FLOURECENTES, UN OVEROL, ARNESES, CONOS VIALES Y GUANTES DE NITRILLO PARA LAS CUADRILLAS Y EQUIPOS DE DESAZOLVE, ASI COMO SEÑALAMIENTOS VIALES DE PROTECCIÓN PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE PARA RECIBIR EL NUEVO EQUIPO DE PROTECCIÓN EL TRABAJADOR DEVOLVERA LOS USADOS, SIENDO EL EQUIPO PROPORCIONADO POR COMAPA DE BUENA CALIDAD, ASI MISMO SE OBLIGA A TRANSPORTARLOS DONDE HAN DE SER EMPLEADOS. -----

DECIMA OCTAVA BIS.- RECONOCIENDO EL APODERADO DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SINDICATO, QUE LE MANIFESTARON QUE LA EMPRESA LES PROPORCIONÓ A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS A LA FECHA DE LA PRESENTE RATIFICACIÓN, TAMBIEN EN CUMPLIMIENTO A ESTA CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA, LO SIGUIENTE: CAMISETAS TIPO POLO, BOTAS CON CASQUILLO PROTECTOR, CHALECO DE TRAFICO COLOR ANARANJADO Y CASCO PROTECTOR COLOR BLANCO, QUE REUNEN LA NORMA OFICIAL EXICANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, POR LO QUE SE COMPROMETEN A UTILIZARLO DURANTE SUS JORNADAS LABORALES, SABEDORES DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN EN CASO DE NO UTILIZARLOS. -----

DECIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" Y DISFRUTARAN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 69 (SESENTA Y NUEVE) AL 74 (SETENTA Y CUATRO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LOS DESCANSOS QUE TALES PRECEPTOS ESTABLEZCAN, ADEMÁS LOS DIAS 17 DE ABRIL, 05 Y 10 DE MAYO, 12 DE OCTUBRE, 02 DE NOVIEMBRE, 24 Y 31 DE DICIEMBRE, ASI MISMO CONVIENE "LA EMPRESA" EN CONCEDER LOS 3 (TRES) DIAS DE LA SEMANA MAYOR COMO DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, ADEMÁS EL DIA QUE SE ESTABLEZCA PARA EL CAMBIO DE PODERES FEDERALES CADA 6 (SEIS) AÑOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, CUANDO SE LABORE EL DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO Y DIA FESTIVO, SE PAGARA SALARIO TRIPLE, ASI MISMO, CUANDO UN DESCANSO SEMANAL COINCIDA CON UN DESCANSO OBLIGATORIO SEÑALADO EN LA PRESENTE CLAUSULA SE LE PAGARA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE SU SALARIO DIARIO QUE LE CORRESPONDA, O BIEN PREVIA AUTORIZACION DE "LA EMPRESA", SE PODRA PERMUTAR EL DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO POR EL DIA ANTERIOR O EL DIA SIGUIENTE HABIL. LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DISFRUTARAN DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS POR "LA EMPRESA" COMO YA ES COSTUMBRE Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES: LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD DE 1 (UNO) A 5


JOSON (CONY) ZAPATA

Florencia Mercedes Puello


(CINCO) AÑOS DE SERVICIO DISFRUTARAN DE 33 (TREINTA Y TRES) DIAS DE VACACIONES: LOS TRABAJADORES QUE TENGAN 6 (SEIS) AÑOS EN DELANTE DE SERVICIO DISFRUTARAN DE UN PERIODO DE 42 (CUARENTA Y DOS) DIAS DE VACACIONES: ADEMAS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES ANTES DE QUE ESTOS SALGAN A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES EL IMPORTE DE SU SALARIO, ADEMAS DEL 56% (CINCUENTA Y SEIS PORCIENTO) COMO PRIMA VACACIONAL POR EL NUMERO DE DIAS A QUE TENGAN DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. -----

VIGESIMA.- CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, ESTE TRABAJO SERA CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO, PAGANDO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 66 (SESENTA Y SEIS) Y 67 (SESENTA Y SIETE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE NUNCA PODRA EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES POR SEMANA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE NINGUN TRABAJADOR PODRA LABORAR HORAS EXTRAS SIN LA AUTORIZACION DE "LA EMPRESA" O SU REPRESENTANTE. -----

VIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE SE RESOLVERAN LOS CASOS DE RIESGOS PROFESIONALES DEL PERSONAL EVENTUAL CONFORME LO DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ARTICULO 472 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS) Y SIGUIENTE, PAGANDO LAS INDEMNIZACIONES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE A LA INCAPACIDAD QUE LA PROPIA LEY MARQUE. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL DE 47 (CUARENTA Y SIETE) DIAS DE SALARIO O LA PROPORCION QUE LES CORRESPONDA, MISMOS QUE DEBERAN SER ENTREGADOS EL DIA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE. -----

VIGESIMA TERCERA.- LA EMPRESA-COMAPA Y EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES DE ESTA CIUDAD, CONVIENEN EN CONSTRUIR UN FONDO DE AHORRO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES MEDIANTE UN DESCUENTO DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y OTRO IGUAL DEL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE EL SALARIO A CARGO DE "LA EMPRESA", CANTIDADES POR APORTAR QUE SE CONSIDERAN OBLIGACION MUTUA, ASI MISMO, CONVIENEN QUE DICHAS CANTIDADES SEAN DEPOSITADAS EN EL BANCO AL QUE DE MUTUO ACUERDO CONVENGAN "EMPRESA Y SINDICATO" Y QUE LAS LIQUIDACIONES DE ESE FONDO DE AHORRO SE HARAN DE ACUERDO CON LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASI MISMO "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A DEPOSITAR EL AHORRO DE LOS TRABAJADORES SEMANALMENTE, PARA QUE CUANDO POR NECESIDAD O CAUSA DE FUERZA MAYOR EL TRABAJADOR NECESITE DEL AHORRO, DISPONGA DEL MISMO AL MOMENTO DE REQUERIRLO O CUANDO UN TRABAJADOR SE RETIRE DE LA EMPRESA O FALLEZCA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TAL LIQUIDACION SE HARA DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES CON LA INTERVENCION DEL PROPIO "SINDICATO". -----

VIGESIMA CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EN CASO DE SUSTITUCION DEL PATRON SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 (CUARENTA Y UNO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

VIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" CUBRIRA A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, LOS SALARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL TABULADOR ANEXO AL PRESENTE CONTRATO. -----

VIGESIMA QUINTA BIS.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A SUS TRABAJADORES UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 17% (DIECISIETE POR CIENTO) SOBRE SU SALARIO BASE QUE PERCIBE POR CADA DIA DE TRABAJO, SUMA QUE LES AYUDARA A CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTACION DE IDA A LA EMPRESA Y REGRESO A SUS HOGARES. -----

VIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE PROPORCIONA A TODOS LOS USUARIOS, LOS TRABAJADORES QUE VIVAN EN LUGARES POR DONDE NO PASA EL SERVICIO DE COMAPA, RECIBIRAN UNA COMPENSACION MENSUAL POR CONCEPTO DE AGUA Y DRENAJE, EQUIVALENTE A LAS CUOTAS MINIMAS QUE COBRA COMAPA POR DICHO SERVICIO, ADEMAS LOS TRABAJADORES RECIBIRAN LA CANTIDAD \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) COMO CONTRIBUCION SEMANAL PARA EL PAGO DE CONSUMO DE LUZ ELECTRICA DE SUS HOGARES, "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL "SINDICATO" CONTRATANTE, GRATUITAMENTE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE QUE NECESITEN EN SU CASA-HABITACION, ASI COMO EL DESAZOLVE, MANTENIMIENTO DE DESCARGAS Y MANTENIMIENTO DE LA TOMA DE AGUA, INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y MEDIDOR QUE REQUIERA, EN LA INTELIGENCIA QUE SE HARA UNA SOLA VEZ EN SU CASA-HABITACION SIEMPRE QUE SEA NECESARIO Y QUE JUSTIFIQUE QUE SEA LA VIVIENDA DONDE HABITE. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- CONVIENE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE LOS TRABAJADORES RECIBIRAN UNA AYUDA PARA CASA-HABITACION POR LA CANTIDAD DE \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100) MENSUALES; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PRESTACION SERA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. -----

VIGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" CONVIENE DAR COMO DONATIVO AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$ 1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES PARA FOMENTO DEPORTIVO, Y ASI MISMO DOTARLO DE UNIFORMES DE BASEBALL Y FUTBOL POR UNA VEZ AL AÑO. -----

JUAN CARLOS RAMOS

Florencia Macez-Peña

VIGESIMA OCTAVA BIS.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN DONAR AL "SINDICATO" LA CANTIDAD DE \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA EL SOSTENIMIENTO DEL MISMO, ASI COMO CUBRIR LOS SERVICIOS DE AGUA , DRENAJE Y DESAZOLVE DEL MISMO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERA UNICAMENTE HASTA UN CONSUMO DE 50 M3 (CINCÜENTA METROS CUBICOS) Y EN CASO DE QUE SE EXCEDAN DE LA PRECITADA CANTIDAD, DEBERAN PAGAR LO QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DE LOS METROS CUBICOS QUE SOBREPASEN EL LIMITE PERMITIDO. -----

VIGESIMA NOVENA.- EN RELACION A LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS EVENTUALES QUE REQUIERAN LA OCUPACION DE TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" SERAN CONTRATADOS POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE LOS 28 DIAS, TERMINANDO EN CADA CASO EL CONTRATO CON LA RELACION DE TRABAJO EVENTUAL, USANDO EL MISMO PROCEDIMIENTO DE NUEVOS CONTRATOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA LA OCUPACION DE NUEVOS TRABAJADORES. -----

TRIGESIMA.- CONVIENEN "LA EMPRESA" Y " EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUE "LA EMPRESA" PAGARA 1 (UNA) HORA EXTRA EN EFECTIVO POR EL TIEMPO EN QUE LOS TRABAJADORES TARDEN EN LLEGAR A SUS LABORES PARA LOS QUE LABOREN EN EL PRIMER TURNO, PARA LOS QUE LABOREN EN EL SEGUNDO TURNO SE LES PAGARAN 2 (DOS) HORAS DE TIEMPO EXTRA; Y PARA LOS QUE LABOREN EN EL TERCER TURNO RECIBIRAN 3 (TRES) HORAS EXTRAS EN EFECTIVO, ENTENDIENDOSE QUE ESTA COMPENSACION SE HARA A LOS MIEMBROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS BOMBAS INSTALADAS EN LA CIUDAD. -----

TRIGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONCEDERA A LOS MIEMBROS DE "EL SINDICATO" QUE SEAN NOMBRADOS POR EL MISMO PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL, PERMISOS HASTA POR 6 (SEIS) DIAS, CON GOCE DE SALARIO, PRESTACIONES Y COMPENSACIONES; ADEMAS LA EMPRESA ACEPTA EN CONCEDER HASTA UN MAXIMO DE 5 (CINCO) PERSONAS LOS PASAJES DE IDA Y VUELTA, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS POR CONCEPTO DE VIATICOS, A LOS TRABAJADORES QUE SEAN COMISIONADOS A LOS CONGRESOS DE LA C.T.M PREVIA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y CUANDO SE TRANSPORTE POR VIA AREA SE CUBRIRA EL TOTAL DE LOS COSTOS A LA CIUDAD DE MEXICO. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE "LA EMPRESA" EN OTORGAR A LOS BOMBEROS QUE LABOREN EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEO, EN EL TURNO NOCTURNO, UN PREMIO A LAS ASISTENCIAS EQUIVALENTE A \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) EN GENERAL POR TURNO LABORADO. -----

TRIGESIMA TERCERA.- CONVIENE "LA EMPRESA" EN CUBRIR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO A LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 66 (SESENTA Y SEIS), 67 (SESENTA Y SIETE) Y 68 (SESENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. -----

TRIGESIMA CUARTA.- LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA" RECIBIRAN UN 56% (CINCÜENTA Y SEIS PORCIENTO) DE PRIMA SOBRE EL SALARIO QUE LES CORRESPONDA, POR EL CONCEPTO DE VACACIONES ASI COMO EL 60% (SESENTA POR CIENTO) DE PRIMA DE SALARIO A LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN DIA DOMINGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 71 (SETENTA Y UNO) Y 80 (OCHENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, INCLUYENDO LOS CUBRE-TURNOS. -----

TRIGESIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE LOS PERMISOS CONCEDIDOS POR LA MISMA A LOS TRABAJADORES Y LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, SERAN CONCEDIDOS CON EL SALARIO INTEGRO Y DEMAS PRESTACIONES Y COMPENSACIONES, MENOS EL DIA DOMINGO. -----

TRIGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE EN LOS CASOS DE INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES POR ENFERMEDAD GENERAL, "LA EMPRESA" CUBRIRA LA DIFERENCIA DE SUELDO QUE DEJE DE PERCIBIR DE SU SALARIO, HASTA EL TIEMPO DE 230 (DOSCIENTOS TREINTA) DIAS POR AÑO. "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA CANTIDAD DE 5 (CINCO) SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL TRABAJADOR Y UN ACOMPAÑANTE COMO AYUDA PARA GASTOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION CUANDO EL TRATAMIENTO SEA FORANEO, NO EXCEDIENDO ESTE DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES. -----

TRIGESIMA SEPTIMA.- EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, LLEGASE A FALLECER POR CAUSA DE UNA ENFERMEDAD ORDINARIA, RIESGO PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRANSITO, ESTA SE OBLIGA A ENTREGAR A LOS BENEFICIARIOS QUE SE HALLAN DESTINADO, LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) COMO UNA PRESTACION SOCIAL ADICIONAL E INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CUALQUIER OTRO DERECHO QUE LE CORRESPONDA CONTRA TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR QUE SE TRATE EN UN MAXIMO DE 15 (QUINCE) DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL MISMO POR ESCRITO A LA EMPRESA. -----

TRIGESIMA OCTAVA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES, QUE "LA EMPRESA" TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LA INDEMNIZACION CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLECIDO SEA DE PLANTA "LA EMPRESA" TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR

Jerón (cont) 2015

Alfonso Morales PabB

UN 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y TRABAJADORES EVENTUALES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGASE A OCURRIR EL ACONTECIMIENTO EL TRABAJADOR ESTE AL SERVICIO DE LA MISMA. -----

TRIGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A LIQUIDAR HASTA LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR UNA SOLA VEZ A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO CUANDO POR MOTIVOS DE ALGUN ACCIDENTE DE TRABAJO O DE TRANSITO SUFRA LA PERDIDA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, LA CUAL SE CONCEDE TAMBIEN INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA CORRESPONDER AL TRABAJADOR CON MOTIVO DE SU ASEGURAMIENTO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y SU LIQUIDACION SE HARA DE ACUERDO CON LA TABLA DE EVALUACION QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICARA, TOMANDO COMO CUENTA BASICA LA SUMA MENCIONADA ANTERIORMENTE. -----

a).- POR PERDIDA DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES Y PERDIDA DE LA VISTA EN LOS DOS OJOS, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

b).- POR PERDIDA DE UNA MANO Y UN PIE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

c).- POR LA PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE CONJUNTAMENTE CON LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, UNA CANTIDAD IGUAL A LA INDEMNIZACION BASICA. -----

d).- POR LA PERDIDA DE UNA MANO O DE UN PIE, UNA CANTIDAD DE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

e).- POR LA PERDIDA DE LA VISTA DE UN OJO, UNA CANTIDAD DE UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

f).- POR LA PERDIDA DE UN DEDO PULGAR, UNA CANTIDAD IGUAL A LA CUARTA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

g).- POR LA PERDIDA DE UN DEDO INDICE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA DECIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

h).- POR LA PERDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS MEDIO, ANULAR, MEÑIQUE, UNA CANTIDAD IGUAL A LA VIGESIMA PARTE DE LA INDEMNIZACION BASICA. -----

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLAUSULA SE ENTIENDE POR LA PERDIDA DE UNA MANO, SU SEPARACION A NIVEL DE LA ARTICULACION CARPO-METACARPIANA O ARRIBA DE ELLA POR LA PERDIDA DE UN PIE SE ENTIENDE SU SEPARACION DE LA ARTICULACION TIBIOTARSIANA O ARRIBA DE ELLA; POR LA PERDIDA DE DEDOS, SE ENTIENDE LA SEPARACION DE DOS FALANGES COMPLETAS CUANDO MENOS Y POR LA PERDIDA DE LA VISTA, LA PERDIDA COMPLETA Y DEFINITIVA DE LA VISION. -----

CUADRAGESIMA.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE LA CANTIDAD MAXIMA Y ASEGURAMIENTO QUE CONCEDE "LA EMPRESA" PARA CADA UNO DE SUS TRABAJADORES EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, SE HARA HASTA POR \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR LO QUE EN NINGUN CASO BAJO NINGUN SUPUESTO PODRAN EL O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAR UNA CANTIDAD MAYOR O CUANDO EL TRABAJADOR HAYA SIDO INDEMNIZADO POR LA PERDIDA DE ALGUN MIEMBRO Y CONTINUE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ALGUNA DE LAS CLAUSULAS ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA, SUS BENEFICIARIOS TENDRAN EL DERECHO DE RECIBIR LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRA LA SUMA YA CUBIERTA Y LOS \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ESTABLECEN COMO MAXIMO ASEGURAMIENTO. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE NO SEAN DE PLANTA, TENDRAN DERECHO A RECIBIR ELLOS O SUS FAMILIARES EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO PARA LA INDEMNIZACION SOBRE ACCIDENTES, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- CONVIENE "LA EMPRESA" CON EL "SINDICATO" EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, PAGARAN LA CANTIDAD DE \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ANUALES, PARA CUBRIR LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTO DE LA POLIZA DEL SEGURO DE VIDA Y EL RESTO SERA CUBIERTO POR "LA EMPRESA", NO SERA CAUSA PERDIDA DEL DERECHO DEL SEGURO DE VIDA EL QUE "LA EMPRESA" NO EFECTUE A TIEMPO EL COBRO DE LOS \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ANUALES QUE DEBERA PAGAR EL TRABAJADOR. -----

CUADRAGESIMA TERCERA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES QUE EN CASO DE QUE UN TRABAJADOR AMPARADO POR EL PRESENTE CONTRATO SE SEPARA VOLUNTARIAMENTE DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA AL SERVICIO DE "LA EMPRESA", SE LE REGRESARA LA CANTIDAD QUE HALLA PAGADO EN LAS ANUALIDADES DE \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) ESTE POR SU PARTE RENUNCIARA A LOS DERECHOS QUE

Juan Carlos Zamora

Fernando Martinez

PUDIERA TENER SOBRE LA PRESTACIÓN MENCIONADA, QUEDANDO EN ESA FORMA LA OBLIGACIÓN DE "LA EMPRESA". -----

CUADRAGESIMA CUARTA.- CONVIENEN AMBAS PARTES EN QUE LAS INSTALACIONES QUE HAGA COMAPA REYNOSA EN LINEAS Y TUBERIAS, ASI COMO REPARACIONES POR LAS CALLES Y ENTRONCAMIENTOS CON LAS REDES GENERALES, LAS TOMAS DE AGUA Y LA INSTALACION DE MEDIDORES PARA LOS USUARIOS, SERAN REALIZADAS EXCLUSIVAMENTE POR MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, QUE SE EFECTUARAN DE ACUERDO A LAS COSTUMBRES ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD, LAS INSTALACIONES DE LINEA DE DRENAJE Y DESCARGAS QUE ORDENE "LA EMPRESA" SERAN EJECUTADAS POR PERSONAL EVENTUAL SINDICALIZADO, SUJETANDOLOS AL SALARIO CORRESPONDIENTE. -----

CUADRAGESIMA CUARTA BIS.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SUELDOS DEVENGADOS POR LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN LOS QUE APAREZCAN EN EL TABULADOR QUE SE CONSIGNA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE. -----

CUADRAGESIMA QUINTA.- LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN Y ACEPTAN QUE EL TABULADOR QUE REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA AL AMPARO DEL CONTRATO QUE SE REvisa Y QUE PERTENECE AL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, SERA DE UN 4% (CUATRO POR CIENTO) AL TABULADOR, MISMO QUE QUEDARA EN LA SIGUIENTE FORMA. -----

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
301	JEFE DE LINEAS	\$283.82
302	FONTANERO	\$221.92
303	AYUDANTE FONTANERO	\$221.92
304	OPERADOR DE BOMBAS	\$221.92
305	OPERADOR CUBRE TURNOS	\$221.92
306	OPERADOR EQUIPO DESAZOLVE	\$260.91
307	AYUDANTE DE PRIMERA EQUIPO DESAZOLVE	\$221.92
308	AYUDANTE DE SEGUNDA EQUIPO DESAZOLVE	\$221.92
309	OPERADOR DE BOMBAS PLANTAS POTABILIZADORAS CATEGORIAS 2.	\$234.87
310	OPERADOR DE BOMBAS PLANTAS Y REBOMBEO CATEGORIAS 1	\$281.76
311	SUPERVISOR DE JEFE DE LINEAS	\$299.90
312	SUPERVISOR DE FONTANERO	\$229.86
314	SUPERVISOR DE OPERADOR DE BOMBAS	\$221.92
316	SUPERVISOR DE OPERADOR EQUIPO DE DESAZOLVE	\$276.29

QUEDA ENTENDIDO QUE EN EL ANTERIOR TABULADOR NO QUEDA INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL DEL SEPTIMO DIA Y DEMAS PRESTACIONES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS SALARIOS SERAN MENCIONADOS AL MOMENTO DE REALIZAR EL DEPOSITO Y RATIFICACION DEL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGESIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRA SER REVISADO TOTAL O PARCIALMENTE POR PETICION DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL EL TRABAJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS DE SU REVISION, SE TOMARA COMO BASE LA FECHA DEL DIA 01 (UNO) DE ENERO DEL AÑO 2021, Y SE HARA EFECTIVO EN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON LAS MEJORAS Y PRESTACIONES QUE FUERON CONCEDIDAS EN ESTA REVISION DESDE LA FECHA QUE SE HA DEJADO MENCIONADA. -----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO MIEMBROS DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA MUDA DE ROPA DE BUENA CALIDAD CADA 4 (CUATRO) MESES, SIENDO LA PRIMERA EN EL MES DE MARZO DE 2021 Y ESTA FECHA SE TOMARA COMO BASE PARA LAS SUBSECUENTES, ADEMAS SE DOTARA DE CALZADO DE TRABAJO CON CASQUILLO DE ACERO AL OPERADOR, AYUDANTES DE PRIMERA Y AYUDANTES DE SEGUNDA DEL EQUIPO DE DESAZOLVE Y SU REPOSICION SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS USADOS. -----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR 13(TRECE) BECAS Y \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A NIVEL SECUNDARIA, PREPARATORIA Y ESTUDIOS SUPERIORES O SUS EQUIVALENTES, CONSISTENTES EN LA LIQUIDACION DE COLEGIATURAS, LIBROS DE TEXTO Y TODO EL MATERIAL ESCOLAR QUE SE NECESITE PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE QUE ESTEN PRESTANDO SUS SERVICIOS A "LA EMPRESA", PARA LO CUAL "EL SINDICATO" ESTABLECERA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS A LOS AGRACIADOS. CONVIENEN AMBAS PARTES EN SU CASO DE NO EXISTIR HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA COMAPA REYNOSA DISPONIBLES PARA LAS BECAS A LOS NIVELES ANTES MENCIONADOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA

José Carlos Torres

Florencia Madero

ENTREGAR A UNA CANTIDAD EN EFECTIVO IGUAL AL VALOR DE LA BECA O LAS BECAS VACANTES DE ACUERDO AL PRECIO VIGENTE DE LAS COLEGIATURAS. -----

CUADRAGESIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" CONVIENE EN QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO, AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUBRIRA LA DIFERENCIA HASTA POR EL MONTO DEL SALARIO MINIMO EN VIGOR MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION. -----

QUINCUAGESIMA.- CONVIENE Y ACEPTA "LA EMPRESA" QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES DE LAS CUADRILLAS DEL TURNO DIURNO Y POR NECESIDAD DE "LA EMPRESA" LABOREN DESPUES DE LAS CERO HORAS, SE LES OTORGARA COMO DESCANSO EL TURNO SIGUIENTE CON GOCE DE SALARIO, PARA LAS CUADRILLAS QUE LABOREN EN LA JORNADA MIXTA, SE LES HARA EXTENSIVA LA PRESTACION DE ESTA CLAUSULA SIEMPRE Y CUANDO LABOREN DESPUES DE LAS CINCO HORAS. -----

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" CONVIENE PAGAR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 13 (TRECE) HORAS ORDINARIAS POR SEMANA COMO UNA COMPENSACION A LOS TRABAJADORES AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE MANEJEN EQUIPO AUTOMOTRIZ, SIENDO ESTO DE ACUERDO A LA CATEGORIA EN QUE SE DESEMPEÑEN, ASI MISMO DICHOS TRABAJADORES DARAN MANTENIMIENTO PRIMARIO A LOS VEHICULOS Y POR SU PARTE LA EMPRESA LOS DOTARA DE LA HERRAMIENTA REQUERIDA PARA ELLO, QUEDANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD ALGUNA LOS TRABAJADORES QUE MANEJEN EN ACCIDENTES QUE SE ARROJEN PERDIDAS MATERIALES Y HUMANAS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ANDE EN SUS CINCO SENTIDOS EN HORAS DE TRABAJO, ENTENDIENDOSE COMO CINCO SENTIDOS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO LOS INFLUJOS DE ALCOHOL O DROGAS. -----

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EN PROPORCION DEL 100% (CIEN POR CIENTO) MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS FUNERARIOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTE CONTRATO. -----

QUINCUAGESIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" RECONOCE QUE NO ES OBLIGACION DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO, QUE LABOREN EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE COMAPA, DESEMPEÑAR LA FUNCION DE LIMPIEZA DE CANASTILLAS. -----

QUINCUAGESIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A LIQUIDAR EL EQUIVALENTE A 23 (VEINTITRES) DIAS DE SALARIO MAS PRESTACIONES POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LA SEPARACION VOLUNTARIA DEL PERSONAL MIEMBRO DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, TODA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO 1 (UNO) AÑO DE ANTIGÜEDAD Y HASTA EN TANTO NO CUMPLA 10 (DIEZ) AÑOS, Y LOS QUE HAYAN CUMPLIDO 11 (ONCE) AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE RECIBIRAN 29 (VEINTINUEVE) DIAS. -----

QUINCUAGESIMA QUINTA.- LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A TRATAR A LOS JEFES DE "LA EMPRESA" CON CORRECCION Y RESPETO Y NO CONTRARIAR SUS ORDENES EN RELACION AL TRABAJO, IGUALMENTE ESTAN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES A DESEMPEÑAR LOS TRABAJOS QUE SE LES ENCOMIENDA CON EL MISMO ESmero, PULCRITUD Y RAPIDEZ, POR OTRA PARTE LOS JEFES DE LA MISMA, TENDRAN LA OBLIGACION DE TRATAR AL PERSONAL CON EL COMEDIMIENTO DEBIDO. -----

QUINCUAGESIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A FALTAR A SUS LABORES HASTA POR 6 (SEIS) DIAS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO CUANDO FALLEZCAN SUS PADRES, CONYUGE, HERMANOS O HIJOS, SIEMPRE Y CUANDO EL DESENLAJE OCURRA LOCALMENTE Y CUANDO ESTE SEA FUERA DE LA CIUDAD, DICHO PERMISO SE LE EXTENDERA HASTA POR 12 (DOCE) DIAS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO. -----

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" CON EL DESEO DE PROMOVER LA ASISTENCIA ENTRE SUS TRABAJADORES Y COMO INCENTIVO PARA QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES Y NO FALTEN A SU TRABAJO, LES OTORGARA UN PREMIO A LA EFICIENCIA EQUIVALENTE A \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PRESTACION QUEDA SIN EFECTO CON EL SOLO HECHO DE QUE EL TRABAJADOR FALTE A SU TRABAJO SIN JUSTIFICACION ALGUNA, LOS INCENTIVOS QUE OTORGARA "LA EMPRESA" SERAN A 10 (DIEZ) COMPAÑEROS SEMANALMENTE Y LAS PERSONAS ACREEDORAS AL INCENTIVO LAS DETERMINARA "LA EMPRESA". -----

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE POR LAS PARTES QUE "LA EMPRESA" SOLAMENTE TENDRA LA OBLIGACION DE CUBRIR LAS INDEMNIZACIONES CONTRACTUALES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA Y ESTA PRESTACION SE ENTREGARA A LOS BENEFICIARIOS EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE 15 (QUINCE) DIAS CONTADOS A PARTIR DE CUANDO SE NOTIFICO EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y QUIENES PRESENTARAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA DE DEFUNCION DEL TRABAJADOR FALLECIDO, COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD LABORAL EN LA QUE SE HAYAN DESIGNADOS A LOS BENEFICIARIOS O CERTIFICADA ANTE NOTARIO Y CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA IDENTIDAD DE LOS MISMOS EN CASO DE EXCEDER EL TIEMPO FIJADO PARA LA LIQUIDACION DE LA INDEMNIZACION, ACEPTA "LA EMPRESA" PAGAR UN INTERES BANCARIO MORATORIO MENSUAL POR EL TIEMPO QUE SE TARDE EN LIQUIDAR LA INDEMNIZACION. -----

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

QUINCAGESIMA NOVENA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES, QUE LOS TRABAJADORES EVENTUALES TENDRAN DERECHO A QUE SE LES ASIGNE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL ASEGURAMIENTO BASICO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO LLEGARE EL ACONTECIMIENTO DEL PERCANCE, EL TRABAJADOR ESTE AL SERVICIO DE "LA EMPRESA". -----

SEXAGÉSIMA.- LOS TRABAJADORES RECIBIRAN EL PAGO DE SU SALARIO POR LOS 3 (TRES) PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO LES PAGA CUANDO SE TRATA DE ENFERMEDAD ORDINARIA, ASI MISMO "LA COMAPA" SE OBLIGA A CONCEDER PERMISOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRO A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN LA NECESIDAD DE CONSULTAR O RECIBIR ATENCION MEDICA, JUSTIFICANDO ESTO CON LA RECETA O DOCUMENTO EXPEDIDO POR DICHO INSTITUTO Y QUEDARA A CRITERIOS DE "LA EMPRESA" LA ACEPTACION DE LA FALTA. -----

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" GRATUITAMENTE EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE QUE ESTOS NECESITEN EN SU CASA HABITACION INCLUYENDO LOS MATERIALES Y EL MEDIDOR, ADEMAS LA MANO DE OBRA Y LA DESCARGA COMPLETA DE DRENAJE, ASI MISMO SE CONVIENE MENSUALMENTE SE LE ENTREGUE A LOS TRABAJADORES QUE SE LES PROPORCIONA ESTE SERVICIO, LOS RECIBOS SELLADOS POR COMAPA COMO CONSTANCIA DE PAGO Y A QUIENES NO SE LES PUEDA INSTALAR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE SE LES PAGARA EL EQUIVALENTE A 30 M3 (TREINTA METROS CUBICOS) MENSUALMENTE Y EL CONSUMO LIMITE PARA LOS QUE CUENTAN CON EL SERVICIO SERA DE 50 M3 (CINCUENTA METROS CUBICOS). -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTA Y CONVIENE "LA EMPRESA" EN PROPORCIONAR EL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SEAN PENSIONADOS Y JUBILADOS SIN COSTO ALGUNO, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DENTRO DEL RANGO DE 50 M3 (CINCUENTA METROS CUBICOS) Y EL EXCEDENTE DEBERA LIQUIDARLOS. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ORGANIZAR CURSOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SINDICATO" Y LOS GASTOS QUE EN ESTE CONCEPTO SE ORIGINEN, SERAN CUBIERTOS POR "LA EMPRESA" Y SE COMPROMETE "LA EMPRESA" QUE LOS TRABAJADORES QUE ESTEN RECIBIENDO LA CAPACITACION ANTES MENCIONADA SE LES PAGUE EL SALARIO DEVENGADO EN LA ESPECIALIDAD EN QUE SE CAPACITEN DURANTE EL TIEMPO DE CAPACITACION. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DENTRO DE LOS CARCAMOS Y DEPARTAMENTOS DE BOMBEO, DISFRUTARAN DE UNA COMPENSACION DE 30 (TREINTA) MINUTOS PARA TOMAR SUS ALIMENTOS, DICHO 30 (TREINTA) MINUTOS LES SERAN TOMADOS COMO EFECTIVOS DENTRO DE LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO NO PUEDA SALIR DEL CENTRO DE TRABAJO, ESTO CONTEMPLANDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTICULO 64 (SESENTA Y CUATRO). -----

SEXAGÉSIMA QUINTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN ACONDICIONAR LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DE BOMBEO PROVEYENDO LOS MISMOS DE BAÑOS, BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, EQUIPO DE AGUA POTABLE Y DEMAS QUE SE NECESARIÓ CON EL FIN DE QUE EL TRABAJADOR DESEMPEÑE SU TRABAJO CON LA MAYOR SEGURIDAD E HIGIENE. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE RECONOCER COMO RIESGO DE TRABAJO TODOS LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTE EXPUESTO EL TRABAJADOR EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑE, ASI MISMO QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICION ANTERIOR LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y DEL LUGAR DEL TRABAJO A SUS HOGARES DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EQUIPO DE PROTECCION CONTRA EL RUIDO A TODOS LOS OPERADORES DE BOMBAS EXPUESTOS AL RUIDO DE MAQUINARIA, ADEMAS "LA EMPRESA" GESTIONARA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA PRACTICA DE EXAMENES AUDIOMETRICOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORIA MENCIONADA, INDEPENDIEMENTE DE QUE "LA EMPRESA" PROCURARA AISLAR AL TRABAJADOR DEL AREA DE RUIDO. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE QUE LOS TRABAJADORES OPERADORES DE LOS CARCAMOS POR ESTAR EXPUESTOS A LA CONTAMINACION DE GASES TOXICOS Y CON EL FIN DE PROTEGER SU SALUD, LES SERAN PRACTICADOS EXAMENES CLINICOS CADA 6(SEIS) POR LO MENOS, INDEPENDIEMENTE DEL EQUIPO DE PROTECCION CONTEMPLADO EN LA CLAUSULA DECIMA OCTAVA, ASI MISMO "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A AISLAR AL TRABAJADOR DEL AREA DE CONTAMINACION EL MAYOR TIEMPO POSIBLE. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE PARA LOS EFECTOS DE EXAMENES CLINICOS AL PERSONAL ASI COMO LO ESTABLECEN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, LA EMPRESA GESTIONARA UN CALENDARIO DE ATENCION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SUPERVISAR QUE SE HAGA EFECTIVA LA ATENCION AL TRABAJADOR, ESTO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

Zamor

Constit

Asom

Florencia M... p...
5

SEPTUAGÉSIMA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CADA VEZ QUE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, FEDERAL DICTAMINE INCREMENTOS GENERALES A LOS SALARIOS EN CUALQUIER PORCENTAJE O CANTIDAD SE HARAN EXTENSIVOS A TODOS LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES "AL SINDICATO". -----

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" SE OBLIGA A OTORGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE "EL SINDICATO" CONTRATANTE, UNA AYUDA PARA CANASTA BASICA EN ESPECIE HASTA POR LA CANTIDAD DE 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR SEMANA. -----

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN QUE LOS SALARIOS DE LOS OPERADORES DE BOMBAS, PLANTAS Y REBOMBOS POTABILIZADORA CATEGORIA 1 SERA DE \$281.76 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS 76/100 M.N.) COMO SALARIO BASE. -----

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN OTORGAR UN VALE DE GASOLINA SEMANAL EQUIVALENTE A \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A TODAS LAS MINI CUADRILLAS, ASI COMO A LAS CUADRILLAS DE CORTES Y RECONEXIONES Y DE MEDIDORES. -----

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" ACEPTA Y CONVIENE EN CONCEDER A TODOS LOS TRABAJADORES UNA PRESTACION POR CONCEPTO DE JUBILACION DEL 3% (TRES PORCIENTO) A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DENTRO DE "LA EMPRESA" PERTENECIENTES AL SINDICATO CONTRATANTE, Y "EL SINDICATO" ACEPTA QUE UN PORCENTAJE IGUAL DEL 3% (TRES POR CIENTO) SE DESCUENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE SU SINDICATO, Y TAL APORTACION SE ENTREGARA MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO POR "LA EMPRESA" A LA REPRESENTACION SINDICAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTO LO MANEJARA EN FORMA INDEPENDIENTE EL "SINDICATO" SIN RECONOCER LA JUBILACION O EL DERECHO A ELLOS POR PARTE DE "LA EMPRESA" ESTABLECIENDO "EL SINDICATO" QUE COMO LA JUBILACION LA MANEJARAN. ELLOS EN FORMA PERSONAL POR NO ESTAR RECONOCIDO ESTE DERECHO POR "LA EMPRESA" ESTO SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL DIA 1º DE ENERO DEL 2011. -----

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- AMBAS PARTES ACEPTAN Y CONVIENEN EN OTORGAR UNA COMPENSACION EXTRA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN AGUAS INSALUBRES Y CARCAMOS, LO EQUIVALENTE A 3 (TRES) HORAS POR SEMANA, Y OTORGANDOLES UN VALE DE GASOLINA DE \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) SEMANALES. -----

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ENTREGAR UN INCENTIVO ECONOMICO A LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD SIGUIENTE: LOS QUE CUMPLAN 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD RECIBAN UN INCENTIVO DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO, LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 20 AÑOS RECIBIRAN \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 25 AÑOS RECIBIRAN \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS RECIBIRAN \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO, MISMO QUE SE ENTREGARA PREVIA SOLICITUD DE "EL SINDICATO" HACIENDOSE ASI MISMO RESPONSABLE DE LA ENTREGA ACORDANDO QUE DICHO INCENTIVO SE OTORGARA DENTRO DE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, DICHO INCENTIVO SE PAGARA CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA ANTIGÜEDAD MENCIONADA. -----

SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE CONCEDER PERMISO CON EL GOCE DE SALARIO INTEGRADO A LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO POR EL TIEMPO QUE DURE SU GESTION SINDICAL, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ACCION POLITICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL. -----

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CUANDO UN TRABAJADOR EN DESEMPEÑO DE SU TRABAJO Y POR MOTIVOS DEL MISMO SEA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PAGARLE INTEGRAMENTE SU SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES, ASI MISMO A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS CORRESPONDIENTES A SU DEFENSA INCLUYENDO EL PAGO DE FIANZA RESPECTIVA, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA O CAUSE EJECUTORIA. -----

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A OTORGAR \$1,900.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN VALES PARA GASOLINA PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE SOLVENTE LAS VISITAS A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO Y DICHA PORTACION SERA SEMANAL, ESTA PRESTACION NO SE LE CONCEDERA EL RETROACTIVO MENCIONADO, Y SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRESENTE CONTRATO. -----

OCTAGESIMA.- "LA EMPRESA" ACEPTA QUE CUANDO UN TRABAJADOR A SU SERVICIO AMPARADO POR ESTE CONTRATO SEA PENSIONADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUBRIRA UN 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) ADICIONAL AL MONTO DE LA PENSION QUE POR ESE CONCEPTO ESTE PERCIBIENDO POR PARTE DE DICHO INSTITUTO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LIQUIDACION QUE EFECTUE DICHA INSTITUCION O RECIBO BANCARIO DONDE SE EFECTUE EL PAGO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS. -----

OCTAGESIMA PRIMERA.- TODO LO NO PREVISTO O ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERA COMO REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SU INTERPRETACION Y SU APLICACIÓN Y LAS DIVERGENCIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO SERAN SOMETIDAS A LA AUTORIDAD DEL TRABAJO. -----

Handwritten signatures and notes on the right margin:
A
Juan Carlos Zamora
Francisco Martinez Pardo
A

EN LOS ANTERIORES TERMINOS DEJARON LAS PARTES CONCENTRADO EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEBIENDO REGISTRARSE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, MEDIANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 390 (TRESCIENTOS NOVENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL AÑO 2021 Y LA REVISIÓN DE TABULADOR DEL CONTRATO SE REALIZARA EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2022.

**POR LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**



**LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY
GERENTE GENERAL**

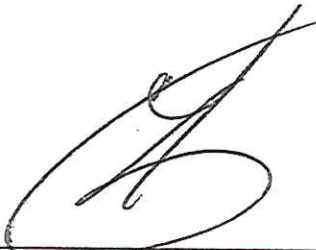
**POR EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE
PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.**



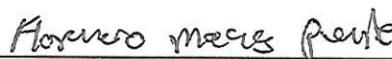
**C. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**



**C. JOAQUÍN CERVANTES ZUBIRIAS
SECRETARIO DE TRABAJO**



**C. MARTÍN RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ADMÓN. Y FINANZAS**



**C. FLORENCIO MACIAS PUENTE
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA**

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 14 DE OCTUBRE DEL 2021



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

---LA C.LIC. ADRIANA DAVALOS SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL "A" DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.-----

C E R T I F I C A

---QUE CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE TOMA NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NÚMERO 312/1950, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 377 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, QUEDANDO EL COMITE DEL SINDICATO DE REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:-----
COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO GENERAL	JOSE LUIS GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO	JOAQUÍN CERVANTES ZUBIRIAS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTAD.	ALFONSO SILVA GARCÍA
SECRETARIO DE RELACIONES	MARTÍN MENDOZA RENTERIA
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.	FLORENCIO MACIAS PUENTE
SECRETARIO DE ADMON. Y FINANZAS	MARTÍN RIVERA GÓNZÁLEZ
SRIÓ. DE PREVISIÓN SOCIAL	JOSE GUADALUPE CASAS REYES
SRIÓ. DE ACTAS Y ACUERDOS	JOSE JESUS CERVANTES GONZÁLEZ

PERIODO SOCIAL:del 1 de abril del 2017 al 31 de Marzo del 2023.-----

---LO QUE SELLO Y FIRMO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.-DOY FE-----

LA SECRETARIA GENERAL "A" DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

~~LIC. ADRIANA DAVALOS SÁNCHEZ.~~



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
ED. VICTORIA, TAM.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
Boulevard Emilio Portes Gil No. 1270
Edificio Tiempo Nuevo
Colonia Tecnológico
Planta Baja



JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

RATIFICACION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

--- EN LA CIUDAD DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

--- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- COMPARECEN POR UNA PARTE LOS C.C. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, MARTIN RIVERA GONZALEZ Y FLORENCIO MACIAS PUENTES, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y SECRETARIO DE ACCION POLITICA, RESPECTIVAMENTE, DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE LA PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN EXHIBIENDO CERTIFICACION DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITE EJECUTIVO EXPEDIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2020 Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INE, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU PREVIO COTEJO Y CUYA COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE EXHIBIR Y RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 11 FOJAS, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE REMITA A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

- ESTA H. JUNTA ACUERDA.- TENGASE POR COMPARECIENDO A LOS CC. JOSE LUIS GARCIA LOPEZ, JOAQUIN CERVANTES ZUBIRIAS, MARTIN RIVERA GONZALEZ, FLORENCIO MACIAS PUENTES Y LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, CON LOS CARACTERES CON QUE SE OSTENTAN Y POR MANIFESTANDO LO EXPRESADO POR ELLOS MISMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE LE TIENE POR EXHIBIENDO Y RATIFICANDO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 11 FOJAS Y COMO LO SOLICITAN EN SU OPORTUNIDAD REMITASE EL PRESENTE A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEL PRESENTE ACUERDO QUEDAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL ENTREGANDOSE COPIA DEL MISMO.

-- ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- DOY FE.

LIC. RUTH ZORAYDA LOREDO GONZALEZ
AUXILIAR JURIDICO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ANGEL TABARE PORTILLO ICAZA
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. JUAN JOSE MARTINEZ RIVERA
REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. LAURA ROSALIA RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Handwritten notes and signatures on the left margin:
ZUBIRIAS
C. Lopez
J. Garcia
Florencio Macias Puentes